

Copia

11 081



Ministerio de Electricidad y Energía Renovable

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, INDUGLOB S.A., ECASA S.A. Y LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE LÍNEA BLANCA, ALBE, PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE CONSUMO ENERGETICO INEFICIENTE PROYECTO NO. 1 SUSTITUCIÓN DE REFRIGERADORAS"

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. El Ministerio de Industrias y Productividad, debida y legalmente representado por la Economista Verónica Sión de Josse, en su calidad de Ministra, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "Ministerio de Industrias y Productividad";
- 1.2. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, legalmente representado por el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se le denominará "MEER";
- 1.3. INDUGLOB S.A., debida y legalmente representado por el Economista Marcelo Cordero, en su calidad de Gerente General, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "INDUGLOB S.A.";
- 1.4. ECASA S.A., debida y legalmente representado por el Ingeniero Luis Fernando Lizarazo, en su calidad de Gerente General, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "ECASA S.A."; y,
- 1.5. La Asociación de Industriales de Línea Blanca ALBE, debidamente representada por el Doctor Javier Mora Mosquera, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "ALBE".

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

(Handwritten signatures of the representatives of the five entities mentioned in the list above)



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El artículo 15, Capítulo Segundo de los Derechos del Buen Vivir de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.
- 2.2. El literal a) de la política 4.3 del Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, establece la aplicación de programas, e implementación de tecnología e infraestructura orientados al ahorro y a la eficiencia de las fuentes actuales y a la soberanía energética.
- 2.3. La política industrial del Ecuador para el periodo 2008-2012 señala que una de ellas es incorporar, desagregar, adaptar y asimilar nuevas tecnologías en los procesos productivos a través de estrategias para impulsar el uso eficiente de energías alternativas.
- 2.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.5. Le corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad, impulsar el desarrollo productivo del sector industrial, fomentando el mejoramiento de sus niveles de productividad y estándares de calidad; elaborando políticas y estrategias para una mejor aplicación de planes y programas productivos; fortaleciendo las relaciones entre el sector público y privado.
- 2.6. Como parte del Plan de Acción de Eficiencia Energética elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y con el fin de reducir la demanda de electricidad en el sector residencial, mediante el uso de electrodomésticos más eficientes, con fecha 26 de enero de 2011, esta Cartera de Estado conjuntamente con los Ministerios de Finanzas; de Industrias y Productividad; del Ambiente; de Desarrollo Urbano y Vivienda; Banco Nacional de Fomento; ECASA S.A. y la Asociación de Industriales de la Línea Blanca del Ecuador, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto definir los mecanismos y acciones que el Gobierno Nacional y el sector industrial manufacturero, realizarán para la renovación de equipos ineficientes antiguos y usados a cambio de nuevos y eficientes.

CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL MIPRO - MEER - LINEA BLANCA



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

2.7. Mediante Decreto Ejecutivo No.741, suscrito el 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 447, el 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, establece y regula el Programa para la "Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente".

2.8. El artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 741, señala que: "El Ministerio de Industrias y Productividad en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se encargarán de planificar, priorizar, valorar y asignar anualmente la cantidad de equipos eficientes en función a la demanda por área de concesión de las empresas eléctricas de distribución y la capacidad de la empresa proveedora de los equipos de consumo energético eficiente."

2.9. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 741, con fecha 28 de junio del 2011, se suscribió el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Banco Nacional de Fomento y las Empresas Eléctricas de Distribución del Sector Eléctrico Ecuatoriano, para la realización de acciones operativas y de administración económico-financiera que permitan la sustitución de las refrigeradoras ineficientes de alto consumo energético, por nuevas, eficientes y de bajo consumo energético en usuarios del sector residencial en la Ejecución del Programa Renovación de equipos de consumo energético ineficiente, Proyecto No. 1: "Sustitución de Refrigeradoras".

2.10. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, elaboró el Anexo denominado "Anexo Técnico Renovadora", del Proyecto N° 1 "Sustitución de Refrigeradoras", mismo que fue incorporado como parte integrante del convenio referido en el numeral precedente, y en cuyo texto se establece el procedimiento a seguir por parte de cada una de las entidades involucradas en la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio específico tiene por objeto definir los mecanismos, acciones operativas y de administración que los intervinientes realizarán para la implementación del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente, Proyecto No. 1 "Sustitución de Refrigeradoras", correspondiente a la sustitución de estos equipos ineficientes de alto consumo energético, por nuevas eficientes y de bajo consumo energético

El procedimiento a seguirse en la sustitución de las refrigeradoras ineficientes, se detalla en el "Anexo Técnico Renovadora", mismo que es parte integrante de este convenio.



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:

4.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- a. Coordinar la ejecución del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente;
- b. Conformar un **Comité Técnico de Gestión** que se encargará de la planificación y ejecución del Proyecto N° 1 Sustitución de Refrigeradoras, cuyas funciones se detallan en la Cláusula Quinta de este convenio;
- c. Modificar de acuerdo a decisiones del Comité Técnico de Gestión, el Anexo Técnico Renovadora; y,
- d. Designar un representante principal y suplente de cada institución en un plazo no mayor a ocho días contados desde la suscripción de este convenio, para la conformación del citado Comité.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

4.2.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

El Ministerio de Industrias y Productividad, se compromete a:

- a. Proporcionar los medios logísticos y de movilización de los técnicos especializados del Ministerio, necesarios para la implementación de este convenio;
- b. Realizar el seguimiento; verificación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de Calidad y en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 035; impacto y cobertura de la implementación del proyecto en base a los indicadores planteados en el Anexo Técnico del Programa Renovadora, dentro del Proyecto No. 1 "Sustitución de Refrigeradoras", que es parte integrante de este Convenio;



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

- c. Verificar el cumplimiento de los compromisos de las empresas de la línea blanca del país en número y calidad de los equipos;
- d. El Ministerio celebrará los acuerdos o convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y con la entidad de la Función Ejecutiva que corresponda, necesarios para la ejecución del Programa Renovadora Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras; y,
- e. El Ministerio será el responsable de diseñar y ejecutar el proceso de chatarrización para lo cual elaborará los documentos técnicos y el Reglamento respectivo.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

Además de las obligaciones adquiridas mediante convenio específico N° 109 suscrito el 28 de junio de 2011, dentro del desarrollo del Proyecto No.1 Sustitución de Refrigeradoras", mismo que por la continuidad que permite dar al Proyecto, forma parte de éste convenio, se compromete a:

- a. Gestionar la calificación del Proyecto No. 1 "Sustitución de Refrigeradoras" como MDL dentro del marco del Protocolo de Kioto y/o del Protocolo Montreal, para mitigar los gases de efecto invernadero;
- b. Disponer al Banco Nacional de Fomento proceda a cancelar los valores relacionados con la ejecución del proyecto, tales como: cancelación de los valores a los fabricantes de las refrigeradoras correspondientes a los apoyos económicos y financieros; servicios realizados por las empresas eléctricas en la selección y calificación de los usuarios; y otros servicios complementarios que se relacionen con el Proyecto;
- c. Motivar la participación de los fabricantes en este Proyecto, mediante una asignación unitaria por refrigeradora a entregarse durante el primer semestre del Proyecto (julio a diciembre del 2011) de USD 482,00 incluido el IVA, valor que deberá constar en las facturas que se entregue a cada uno de los beneficiarios; y,
- d. Suscribir semestralmente o anualmente los documentos jurídicos que sean necesarios con cada uno de los fabricantes a fin de garantizar oportunamente la provisión de refrigeradoras, así como también asegurar los desembolsos producto de la financiación de los equipos y receptor las correspondientes garantías de conformidad con la ley.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

INDUGLOB S.A. Y ECASA S.A.

- a. INDUGLOB S.A., participará en el proyecto Renovadora, con el modelo Global RG-12-NF, refrigeradora de dos puertas, no frost; y ECASA S.A., con el modelo Boreal 211, refrigeradora también de dos puertas, no frost. Estos equipos corresponden a unidades no menores de 249 litros de volumen bruto¹, con una capacidad de almacenamiento neto de los compartimientos de enfriamiento sumado al de congelamiento de 232 litros, con una tolerancia de +/- 2.5%; clase de clima Subtropical (ST); clasificación del compartimiento de baja temperatura de dos estrellas (**). Las especificaciones adicionales de las refrigeradoras constan en el Anexo Técnico Renovadora;
- b. Para el segundo semestre del presente año, el precio determinado para estos modelos es de \$482,00 dólares de los Estados Unidos de América incluido el IVA, en el que se incluye el costo logístico de entrega del producto nuevo en el territorio continental por vía terrestre y traslado del producto usado al centro de acopio y/o gestor ambiental, ubicado en cada una de las áreas de concesión de las empresas eléctricas distribuidoras, que para el efecto determine el Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con el MEER. El precio será establecido mediante la emisión del Acuerdo Interministerial;
- c. INDUGLOB y ECASA calificarán a quienes serán los distribuidores autorizados para este proyecto y entregarán al Comité Técnico de Gestión la nómina correspondiente, serán estos distribuidores quienes realicen la facturación al consumidor final;
- d. Los distribuidores autorizados y/o las empresas fabricantes, exhibirán los productos en los locales que ellos seleccionen para el efecto, teniendo el cliente final la libertad de escoger entre los modelos y las marcas participantes, en el Programa Renovadora de Equipos de Consumo Energético Ineficiente, Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras;
- e. Las empresas fabricantes, por intermedio de sus distribuidores y servicios técnicos autorizados, ampararán al producto con un año de garantía contra defectos de fabricación del equipo y de dos años para los repuestos y servicio técnico estándar; siendo cada empresa fabricante la responsable del modelo ofertado deberán establecer una garantía de postventa y difundirla a cada uno de los beneficiarios;
- f. Las empresas fabricantes efectuarán el suministro de las refrigeradoras en las cantidades, zonas de concesión y periodicidad que establezca el

Nota Corresponde a la equivalencia de 10 pies cúbicos.



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

Comité de Gestión; y, a las capacidades a las que cada empresa se compromete;

- g. Abrir una cuenta corriente en el Banco Nacional de Fomento para recibir las transferencias de las asignaciones por concepto de apoyos económicos y financieros;
- h. Presentar, al Comité Técnico de Gestión, los cronogramas de producción de las refrigeradoras con una anticipación de 3 meses, con el fin de efectuar las asignaciones y entregas respectivas para el cuarto mes; y,
- i. Participar en las reuniones de negociación del precio y de la cantidad de refrigeradoras a ser producidas por los fabricantes, cuando el Comité Técnico de Gestión, los convoque.

LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE LÍNEA BLANCA DEL ECUADOR, ALBE

- a. Coordinar con los fabricantes la propuesta de distribución de refrigeradoras de acuerdo a las capacidades de producción de cada uno de ellos para el siguiente semestre;
- b. Representar cuando ellos no puedan asistir a las reuniones del Comité de Gestión Técnico; y,
- c. Informar a las empresas fabricantes de línea blanca interesadas en participar en el Proyecto No. 1 "Sustitución de Refrigeradoras" la necesidad de suscribir el respectivo documento de adhesión al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.-COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN:

Serán funciones de este Comité las siguientes:

- a. Planificación, ejecución y seguimiento anual de la ejecución del Proyecto N°1 Sustitución de Refrigeradoras a nivel nacional, del Programa Renovadora;
- b. Priorizar, valorar y asignar anualmente la cantidad de equipos eficientes en función de la demanda por área de concesión de las empresas eléctricas de distribución y de la capacidad de la empresa proveedora de los equipos de consumo energético eficiente;
- c. Emitir informes semestrales a las máximas autoridades de cada institución;



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

- d. Preparar un informe motivado sobre el costo de las refrigeradoras que se le reconocerá a la industria nacional, previo a la emisión del Acuerdo Interministerial,
- e. Conocer y aprobar las reformas al Anexo Técnico Renovadora, las mismas que serán presentadas debidamente fundamentadas;
- f. Convocar y establecer la periodicidad de las reuniones del Comité; a los cuales podrán asistir los representantes de los fabricantes y ALBE, quienes tendrán derecho a voz sin voto;
- g. Autorizar el ingreso de otras empresas fabricantes de línea blanca, interesadas en participar en el Proyecto No. 1 "Sustitución de Refrigeradoras", para lo cual las empresas interesadas, suscribirán la correspondiente adhesión al presente convenio, siempre y cuando los nuevos fabricantes cumplan con el porcentaje de valor agregado nacional, la verificación de calidad y las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo Técnico Renovadora.
- h. Conformar una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Específico;
- i. Designar a los integrantes de dicha Comisión de Seguimiento, que se encargarán de monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, cada una de las partes se compromete a designar por escrito en un término no mayor a cinco días, a partir de la conformación del Comité de Gestión Técnico, un o una funcionario/a delegado/a de las mismas, quienes se reunirán una vez al mes; y, serán los encargados de notificar al Comité Técnico de Gestión, respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas;
- j. Monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento; y,
- k. Otras que le sean determinadas por el MEER y el Ministerio de Industrias y Productividad en forma conjunta.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia por el plazo de cinco años, contados a partir de su suscripción; y, podrá ser renovado de común acuerdo por las partes mediante notificación, con 30 días de anticipación al vencimiento del período correspondiente, en el que conste el deseo expreso de



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

prorrogar el plazo de vigencia, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y, procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "ANEXO TÉCNICO RENOVADORA":

El "Anexo Técnico Renovadora" constituye un documento integrante del presente convenio, donde consta el procedimiento general de ejecución del Proyecto No. 1 "Sustitución de Refrigeradoras". Por su contenido técnico y la sujeción a revisión periódica de las actividades que contemplan el desarrollo del Proyecto, y a solicitud de los intervinientes en el proyecto, éste podrá ser modificado semestralmente por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en conjunto con el Ministerio de Industrias y Productividad, en la parte de competencia de este Ministerio, sin que para ello se tenga que suscribir ningún convenio modificatorio.

El Anexo Técnico Renovadora modificado será remitido inmediatamente a las partes para su aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA.- OTRAS RESPONSABILIDADES.

La parte suscriptora que por negligencia o por falta de cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente convenio para cada una de las partes, atrase la ejecución de las actividades descritas en el presente acuerdo, y con ello genere costos adicionales a los previamente presupuestados; sin más trámite, será la encargada de asumir directamente la totalidad de los costos adicionales que dicha negligencias pudiera generar.

De conformidad con la ley la entidad iniciará las acciones de repetición necesarias.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adendo que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN Y DE CRÉDITOS INSTITUCIONALES:



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

INDUGLOB S.A., ECASA S.A., y ALBE o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente Convenio, a menos que exista autorización previa y expresa del Ministerio de Industrias y Productividad y del MEER.

Las partes se comprometen a utilizar por igual, la imagen institucional de todas las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo;
2. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban.

En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Las partes no afectadas continuarán con el desarrollo normal del convenio en los términos y condiciones acordadas. Si una de las partes no cumpliere o no justificare su incumplimiento, las partes analizarán la posibilidad de terminar en forma anticipada el convenio únicamente con la parte que incumpliere;

3. Por decisión expresa, manifestada de manera motivada, igualmente será



3. Por decisión expresa, manifestada de manera motivada, igualmente será elaborada por la institución o fabricante firmante que manifiesta esa decisión;
4. Mutuo acuerdo de las partes; y,
5. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión. Las instituciones y fabricantes intervinientes en conjunto harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no sea posible superar la suspensión en el plazo de 30 días, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

De cumplirse los supuestos antes mencionados, las partes deberán notificar su deseo de dar por terminado el presente convenio, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

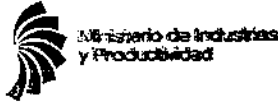
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Foman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

1. Anexo Técnico, del Programa Renovadora dentro del Proyecto No.1 de Sustitución de Refrigeradoras;
2. El Nombramiento de las máximas autoridades que suscriben el Convenio;
3. El Nombramiento del Representante legal, fotocopias de las cédulas y papeletas de votación de ALBE, INDUGLOB S.A., y, ECASA S.A.; y,
4. Los documentos que acreditan el cumplimiento de los fabricantes respecto a las obligaciones con el IESS y el SRI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Quito

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edificio MAGAP

Telf. 593 2 2546690

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Quito

Dirección: Av. Eloy Alfaro y 9 de Octubre, Edificio Correos del Ecuador

Telf.: 593 2 3976000

INDUGLOB S.A.

Cuenca

Av. Don Bosco y Av. De las Américas.

PBX:

(593 7) 2882900

FAX:

(593 7) 815563

ECASA S.A.

QUITO:

Quimiag Oe1-231y Manglaralto

PBX: (02) 2671-340

Telf. Ventas: (02) 2672-100

FAX: (02) 2674-060.

ALBE

Quito

Av. Amazonas 4080 y Naciones Unidas. Edificio Puerta del Sol Piso 1-Of-102

Telf.: 2261793



Ministerio de Industrias
y Productividad



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a

29 SET. 2011


Eco. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD


Dr. Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE


Eco. Marcelo Cordero
INDUGLOB S.A.


Ing. Luis Fernando Lizarazo
ECASA S.A.


Dr. Javier Mora Mosquera
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE LÍNEA BLANCA DEL ECUADOR,
ALBE



